

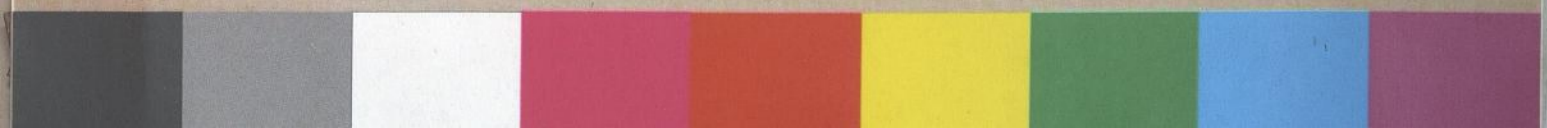
Un sello.-Testimonio.-Sociedad i ampliación.-Los señores Rafael, Alberto, Carlos i Maria M.Larco Herrera.-

En la ciudad de Trujillo del Perú a los dos dias del mes de Setiembre del año de mil novecientos uno ante mi el notario público, i de los testigos que al final se expresarán parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, casados, el señor Carlos Larco Herrera i el señor Pedro Domingo Rosell en representacion de la señorita Maria Magdalena, viudo, todos propietarios, vecinos del Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad; inteligentes en el idioma castellano, en ejercicio de sus derechos civiles a quienes conozco de que doy fe, como de haberlos instruido en ~~las~~ los artículos setecientos treinticinco al treinta y cinco del Código de Enjuiciamientos Civil; i siendo las cinco de la tarde me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento publico, la que señala con el numero ciento treinta i coincide al cuaderno de comprobantes, junto con el certificado de impuesto de Registro es como sigue:-

Minuta.-Señor Notario Publico:-Sirvase extender en su Registro de escrituras públicas una de sociedad agricola colectiva, que nosotros Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera y Maria M.Larco Herrera, estipulamos por de pronto bajo las siguientes cláusulas.-1o.-Todos los infrascritos hemos resuelto formar y formaremos una sociedad agricola cuya razón social es "Larco Herrera Hermanos y que tendrá por objeto el sembrío explotación i beneficio de la caña de azucar en las haciendas "Chiclin", "Molino" i "Bracamonte," "Las Viudas" y "Caña de Guayaquil, i dos terrenos mas ubicados en el distrito de Paján.-2o.-El capital social es de cuatrocientos mil soles de plata (S/.400.000), a razer de cien mil soles plata (S/ 100.000) por cada uno de los socios i representados estos capitales en su mayor parte por las acciones i derechos iguales que todos los infrascritos tienen en los fundos relacionados en la clausula primera.3o.-Haciendose actualmente la división i partición de la extinguida sociedad "viuda de Larco e hijos" en la que todos nosotros hemos sido consocios con nuestro hermano don Victor A.Larco Herrera, es convenido que la nueva sociedad "Larco

AA-HCH-1.1
Co. 5
Do. 13
B. 27

71



Herrera Hermanos", hace suyos todos los derechos i obligaciones que se nos han derivado de la disolución de la anterior Sociedad "viuda de Larco é hijos" y a cuyo cumplimiento quedamos obligados.-4o.-La nueva Sociedad Larco Herrera Hermanos, hace ~~suya~~ así mismo suyo i se obliga a cumplir con todas i cada una de sus partes el contrato estipulado con don Victor Larco Herrera, sobre molinera i beneficios de cañas de Chiclin", "Molino" y "Bracamonto" en la fábrica y maquinaria de la hacienda Chiquitoy.-5o.-La duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución de pérdidas i ganancias se hará por iguales partes; i su gerencia i administración así como el uso de la firma social corresponderá al socio don Rafael Larco Herrera.-6o.-Todos los derechos i obligaciones que las leyes civiles acuerdan a las sociedades colectivas i a cada uno de sus socios los damos por ahora por expresos e incluso en la presente escritura, que ampliaremos i detallaremos por otra posterior.-7o.-No encontrándose presente nuestra consocia i hermana señorita Maria M. Larco Herrera, concurrirá por ella a celebrar el presente contrato su apoderado suficientemente instruido señor don Pedro Domingo Rosell, cuyo mandato se insertará i se devolverá.-8o.-Todos los contratantes nos ratificamos en el tenor de la presente escritura, damos por expresas i consentidas cualesquiera otras cláusulas que aseguren la estabilidad i validez del presente contrato i que aseguren el regular funcionamiento de la negociación.-Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la perfección i validez de esta escritura i del contrato que en ella se estipula.-Trujillo, setiembre dos de mil novecientos uno.-Cláusula adicional. Por ausencia o impedimento del socio don Rafael Larco Herrera ejercerá la Gerencia i llevará la firma social el consocio don Alberto Larco Herrera; i por ausencia o impedimento de este el socio don Carlos Larco Herrera.-Fecha ut supra.-Rafael Larco H.-Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Pedro D. Rosell.-
PODER.-En la ciudad de Trujillo, a los veintiocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventaiocho, ante mí el Notario público de esta provincia pareció por minuta la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, de nacionalidad peruana, actualmente ve



cina de Lima, de tránsito en esta ciudad, soltera, mayor de edad a quien
 i a los testigos instrumentales conzco de que doy fe, como de que ha-
 blan el idioma castellano i se hallan en ejercicio de sus derechos ci-
 viles i siendo las dos de la tarde previo el cumplimiento de la ley,
 procedo à insertar en este mi Registro dicha minuta, la que queda archi-
 vada cuyo tenor es como sigue.-Señor Notario Público:-Sirvase extender
 en su Registro de escrituras publicas una de poder general que yo Ma-
 ria Magdalena Larco Herrera otorgo a favor de don Pedro Domingo Rosell
 de esta vecindad para que me represente en todos los asuntos i negocios
 de la Sociedad viuda de Larco è Hijos de un modo amplio i general, de
 modo que por mi ausenciam sufra en manera alguna la marcha de la ne-
 gociación; facultándole especialmente para vender, hipotecar, hacer tran-
 sacciones, comprar acciones, i en una palabra todo lo que se refiere o
 relacione con la sociedad "viuda de Larco è Hijos" de la que soy socia
 è interesada directa.-Usted se servirá agregar las demas clausulas de
 estilo.-Trujillo, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventio-
 cho.-Maria Magdalena Larco Herrera.-I estando instruida la señorita
 otorgante del objeto i resultados de este instrumento que le lei à
 presencia de los testigos don Manuel Gustavo Espinosa, don Eudoro Ced-
 rón i don Jose Santos Zavala Arce, de esta vecindad, lo acepta i firma
 con dichos testigos de que doy fe.-.-Maria M. Larco H.-M. Gustavo Espi-
 nosa.-Eudoro Cedrón.-J.S. Zavala Arce.-Ante mi:-Higinio Gutiérrez.-
 Concuerta con su matriz corriente a fojas ochocientas cincuentisiete
 al numero cuatrocientos dieciocho, de mi Registro de escrituras publicas.-
 Doy este primer testimonio.-Trujillo, trece de noviembre de mil ocho-
 cientos noventiocho.-Un signo un sello.-Higinio Gutiérrez-Notario Pu-
 blico.-Conclusión.-I habiendose formalizado el instrumento instrui a
 los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura en la que
 se afirmaron i ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumpli-
 miento con sus bienes, renunciando cualesquiera ley que los favorezca.
 Asi lo dijeron i firmaron, siendo testigos don Manuel S. Armas, don Luis
 F. Sanchez i don Domingo R. Velasco, todos de esta vecindad, mayores de
 edad, a los que doy fe conocer como de haberse impuesto de este instru-
 mento del que se pasa el parte al Registro de la Propiedad Imbel
 por conducto del interesado; insertándose el certificado del impuesto
 de Registro cuyo tenor es como sigue:.-Impuesto de Registro.-Compañia

Nacional de Recaudación. Certificado de pago del impuesto de Registro.

El señor Armando M. Hernández ha abonado la cantidad de mil soles de plata por el cuarto por ciento sobre el capital de cuatrocientos mil soles con que está gravado conforme al artículo sexto de la ley de la materia el contrato de Sociedad Agrícola que celebran los señores Rafael, Alberto i Carlos Larco Herrera i la señorita Maria M. Larco Herrera, según minuta de dos de setiembre de mil novecientos uno - memorandum numero setecientos noventa y siete. - Trujillo, á dos de setiembre de mil novecientos uno. - Por la Compañia Nacional de Recaudación. - L. J. Risco, Doy fe. - Rafael Larco H. Alberto Larco Herrera. - Carlos Larco H. - Pedro D. Rosell. - D. R. Velasco. - Luis Sanchez. -

Ampliación de la escritura anterior. - En la ciudad de Trujillo del Perú a los treintin días del mes de Mayo del año de mil novecientos dos, ante mi el Notario Publico i testigos que al final se expresan parocieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera i el señor doctor don Antonio Brandariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, según el poder que acompaña para que se inserte i se devuelva, siendo los dos primeros casados, el tercero soltero, i el ultimo viudo, todos vecinos del valle de Chicama, actualmente en esta, agricultores, á excepción del doctor don Antonio Brandariz, que es de esta vecindad, de profesion farmacéutico, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fe. como de haberlos instruido en las prevenciones de la ley i siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para que se clove a instrumento publico la que señalada con el numero trescientos cinco i esida al cuaderno de comprobantes su tenor es como sigue. - Minuta. - Señor Notario Publico doctor don Armando M. Hernández: - Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Publicas una de ratificación i ampliación a nuestra escritura de dos de setiembre del año proximo pasado, que nosotros Rafael Alberto y Carlos Larco Herrera i Antonio Brandariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco H., según el poder que acompaña para que se inserte i se devuelva, otorgamos á fin de constituir legalmente la sociedad agrícola que actualmente gira bajo la razon social de Larco Herrera Hermanos. - En consecuencia demos por ratificada la referida escritura

//



i cumpliendo con lo estipulado en ella, la ampliamos o completamos en las siguientes cláusulas.-

19.- De LA SOCIEDAD. La Sociedad agrícola que hemos constituido es por veinte años forzozos a contar desde la fecha de la escritura de dos de setiembre del año ultimo.

20.- Dos años antes de espirar el plazo fijado en la cláusula anterior, deberán declarar los socios en comunicación oficial, si desean continuar la sociedad, o si se retiran ó si la dan por terminada.

30.- Si todos los socios manifiestan su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nueva escritura en el modo i forma que mejor les convenga.

40.- Si no todos los socios quieren la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula primera, se procederá a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemente se distribuirán las ganancias o pérdidas.- En caso de desacuerdo se resolverá éste por arbitraje como se estipula en la cláusula final del contrato.

50.- Si uno o mas socios quisieran retirarse se procederá como en el artículo anterior; pero lo que corresponde al socio o socios que se separan será abonado inmediatamente por los socios que quedan, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amortizará lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean menores de veinteava parte de lo que los corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interes que cobre la casa habilitadora. Es entendido que dicho capital será reconocido en debida forma i garantido con fianza saneada.

60.- Durante el plazo de los veinte años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los interesados.

70.- Si falleciese alguno de los socios es obligatorio para sus herederos forzozos; pero si estos fueron legales se observará lo prescrito en la cláusula quinta.-

80.- Las acciones de la Sociedad son intrasforibles.-

90.- El capital social de la negociación está constituido por el

activo i pasivo que a los socios don Rafael, don Alberto, doña Maria Magdalena i don Carlos Larco Herrera les corresponda en la liquidación de la antigua sociedad "Viuda de Larco ó Hijos, segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderá i por los inventarios que se están practicando.--

10.- En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado i marcha de la negociación; para lo que se les dará todos los datos, i permitirá ver los documentos que pidiesen.

11.- Se reconocen como interés legal en asuntos internos de la Sociedad el que ésta abone a la casa habilitadora, i, en su defecto, el legal.--

12.- Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación o el socio que haya sido autorizado por él; i no será válida si se emplea en asuntos extraños a la sociedad; correspondiendo al socio infractor de esta cláusula las responsabilidades que sobre vinieren.

13.- Las pérdidas o ganancias de la Sociedad se repartirán en proporción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades líquidas deducido los gastos i pagadas las deudas pendientes, se repartirán entre los socios, también segun sus acciones; excepto el veinte por ciento de dichas utilidades que servirá para impulsar la negociación ó para fondo de reserva de la misma.

14.- Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma en operaciones de crédito extraños a la negociación.

De LOS SOCIOS.

10.- Los socios están obligados a respetar las cláusulas de esta escritura i los que no tengan la Gerencia, no se inmiscuirán particularmente en la marcha i dirección de la negociación, sino en cuanto se les permita por este contrato.

20.- Los socios están obligados a desempeñar las comisiones eventuales que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus intereses i se les abonen los gastos que hagan.

30.- Los socios pueden ser ocupados como empleados en la negociación, siempre que concorra su aceptación i se les abone el correspondiente sueldo.

40.- Ningun socio podrá retirar de las haciendas capitales de la x



negociación; salvo que sean de su exclusiva propiedad. Así mismo no podrá ocupar en su servicio particular empleado o jornaleros de dichas haciendas, sino es con acuerdo del Directorio.

50.-Cada socio recibirá mensualmente para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargarán a su respectiva cuenta.

60.-El dinero que resulte en el debe de cada socio, pagará a la negociación el interés llamado para ella legal. Si por el contrario hay dinero en el haber de algún socio, éste será acreedor al interés pagadero en la misma forma.

70.-Siempre que el Gerente ocupe alguno de los socios como empleado se otorgará por duplicado el correspondiente contrato de compromiso, el que se elevará a escritura pública cuando cualquier de las partes lo pidiere.

DEL DIRECTORIO.

Los socios inclusive el Gerente formarán el Directorio de la Negociación, en el que los asuntos que se traten se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el Gerente tendrá voto de calidad. A este Directorio se puede concurrir por sí mismo, o por medio de apoderado.

I.-Son atribuciones del Directorio aprobar u observar en el término de dos meses, las cuentas somostrales o los balances anuales que le presente el Gerente, teniendo a la vista los libros y comprobantes respectivos trascurrido el tiempo indicado se tendrán por aprobados.

II.-Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerente.

III.-Resolver á cerca de las obligaciones i contratos que desee celebrar el Gerente i que afecten al crédito, existencia o la manera de ser de la negociación.

IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran, si hubiere ausencia el Gerente los hará i dará cuenta para su aprobación.

V.-Acordar lo que creyere mas conveniente para la buena marcha de la Negociación.

VI.-Resolver á cerca de las cuestiones judiciales que ocurran perteneciendo la personería al Gerente.

VII.-Autorizar al Gerente para levantar fondos o comprometer los capitales de la sociedad para el fomento de ella.



VIII.-Tramitar las cuestiones que se presenten si lo estiman conveniente.

~~IX.-Decidir si deben hacerse o no obras nuevas, que no sean de aquellas que demanda ordinariamente la negociación.~~

IX.-Decidir si deben hacerse o no obras nuevas, que no sean de aquellas que demanda ordinariamente la negociación.

X.-Decidir si debe o no hacerse la adquisición de fincas para la Sociedad i aprobar el contrato que al efecto se celebre.

XI.-Crear empleos nuevos i asignarles sus respectivos sueldos.

XII.-Resolver todas las cuestiones que el Gerente someta a su deliberación.

XIII.-El Directorio se reunirá cada vez que lo desee el Gerente, o lo solicite cualquiera de sus miembros; i es necesario la concurrencia de tres para que haya sesión.

XIV.-Los acuerdos del Directorio se sentarán en un libro que será llevado por el socio que se designa, debiendo firmarse las actas por los presentes inmediatamente después de la sesión.

DEL GERENTE.-

1a.-Conviniendo a nuestros intereses que uno de los socios maneje la Negociación a fin de dar uniformidad i homogénea dirección a los trabajos, hemos convenido que sea Gerente i administrador ~~ixaxa~~ ~~ixaxa~~ General de la Sociedad Larco Herrera Hermanos el socio señor Rafael Larco Herrera, el que dirigirá la Negociación, sin otras restricciones que las señaladas por la presente escritura.

2a.-El Gerente tendrá como sueldo quinientos soles mensuales, para retribuir su trabajo, i doscientos soles para los gastos que demande la alimentación, servicio i demás de casa.-

3a.-Los capitales de la Sociedad se entregarán al Gerente bajo inventario, sirviendo de base la liquidación i adjudicación que se haga como consecuencia de la disolución de la Sociedad "viuda de Larco e Hijos". Del inventario quedarán cinco ejemplares, de los que se entregarán uno a cada uno de los socios i el quinto lo conservará el Secretario de la Sociedad.-

4a.-En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, será reemplazado por el socio señor Alberto Larco Herrera i a falta de éste el socio señor Carlos Larco Herrera.-



50.-El Directorio además del caso de enfermedad, podrá conceder al Gerente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses; si este lo solicita, no teniendo opción a sueldo.

60.-El Gerente podrá ausentarse del fundo dos días ~~sixmes~~ cada mes por asuntos particulares; está obligado a dedicar las horas necesarias que exija el desempeño de las funciones anexas de la Gerencia; puede conservar seis bestias propias.-

7a.-Son atribuciones del Gerente:

I.-Llevar la firma social i representar a la sociedad en juicio o fuera de él.

II.-Dirigir i vigilar la buena marcha de la negociación en sus diferentes ramos.

III.-Vigilar la contabilidad i llevar la correspondencia de la sociedad.

IIII.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las utilidades liquidadas que resulte a fin de que se repartan oportunamente entre los socios.

V.-Nombrar los empleados de la Negociación i removerlos.

VI.-Hacer el servicio de amortización de las deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar en provecho de la Negociación todas aquellas medidas que creyere conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII.-Presidir el Directorio i señalar el lugar donde debe celebrarse sus sesiones.-

CLAUSULA FINAL.*

Arbitraje.-

Para el caso de desacuerdo entre los socios se adopta la clausula de arbitraje como a continuación se expresa.

Toda cuestión que surgiera entre los otorgantes de esta escritura, sobre la ejecución de toda ella, o solo de alguna o varias de sus clausulas su interpretación a la manera de verificar las operaciones que relacione al contrato, será sometida a la decisión de jueces arbitros, siendo la condición i permanencia del juicio arbitral como sigue:

Apenas surgida la diferencia o cuestión que hiciere necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requerirá a la

otra por escrito para que en el término perentorio de veinticuatro horas designe su arbitro. El requiriente expresará en el escrito el punto litigioso sin olvidar ninguna de sus circunstancias i designará el arbitro que por su parte nombra. Este escrito se extenderá por duplicado i un Notario certificará en la copia que conserve el ~~requiriente~~ requiriente, sobre el día i la hora en que fue entregado el escrito. Si pasadas las veinticuatro horas el requiriente no ha manifestado su conformidad para concurrir al juicio de arbitro ni designado el que le respecta, el requiriente podrá ocurrir al Juez de primera instancia con el duplicado aludido, para que este nombre de oficio el arbitro que será aceptado, sin que haya lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisibile. Nombrados los arbitros de uno i otro modo según los casos, cualquiera de las partes o ambas de consuno, podrán dirigirse por escrito a la Cámara de Comercio de Trujillo para ^{que} esta corporacion designe la persona del dirimente cuya intervencion pudiera ser necesaria.

Los arbitros jurarán su cargo ante el Juez de Primera Instancia i hecho esto procederán a desempeñarlo. El dirimente jurará ante el Juez de Primera Instancia de Trujillo.

Los arbitros procederán como arbitradores i amigables componedores sin observar las formas i ritualidades del enjuiciamiento i haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen precisas para el esclarecimiento de los hechos o derechos cuestionados.

Cuando la diferencia versa sobre la interpretacion del contrato o de alguna o algunas de sus clausulas; i en general siempre que no sea necesaria la prueba de hechos, los arbitros concederán a las partes el término común perentorio o improrrogable de ocho dias, para que presente sus respectivos alegatos; i dentro de los ocho dias siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.

Cuando la cuestion litigiosa verse sobre los hechos, i su resolucion deba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prueba, el término para esto no excederá de veinte dias, tambien naturales, debiendo dictarse el laudo dentro de los diez siguientes.

Si los arbitros nombrados por las partes, o bien por una de ellas i el Juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian firmado por ambos, será considerado fallo, no

//



susceptible de apelacion ni otro recurso ordinario ni extraordinario.

Formulado algun recurso que no sea el de la declaratoria permitida por excepcion ante los arbitros, la parte que lo interponga estará por ese solo hecho obligado a pago de una multa de mil libras esterlinas en favor de la otra ~~exigible~~ exigible por la via de apremio i pago; sin perjuicio de que se declare por la justicia ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la renuncia que hacemos los otorgantes, tan amplia como se requiere de resistir al fallo arbitral o combatirlo.

En el caso de que los arbitros no estuviesen de acuerdo el día siguiente designado como se ha dicho resolverá la discordia en la mitad del plazo señalado a aquellos; i su decisión cualquiera que ella fuese, deberá ser acatada como si los arbitros hubiesen estado conformes.

Expedido el laudo i notificado las partes por un escribano actuario se procederá a cumplirlo.

En caso de inefecucion la parte favorecida puede ocurrir al Juez de Primera Instancia, pidiendo el cumplimiento que se llevará a efecto por la via de apremio i pago, sin admitirse contradicciones.

El solo hecho de que sea necesario ocurrir a la justicia ordinaria para obtener la sancion del fallo, obliga a la parte remisa a pagar una multa de quinientas libras ~~esterlinas~~ esterlinas, cuya condona ~~se~~ se hará en el laudo previniéndose la eventualidad.

Los otorgantes renuncian el recurso de recusacion i cualquiera otra que pudiera intentar con el fin de interponer la constitucion del Tribunal arbitral o la resolucion pronta de litigio, i convienen en pagar una multa de trescientas libras esterlinas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin detrimento de que sea desechado ipso facto. En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantia, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida, operacion o trabajo que si no se ejecutase inmediatamente, causaria a los interesados perjuicios mas o menos graves no estando constituido aun el Tribunal arbitral, cada uno de los interesados por su parte nombrará una persona de su

confianza, quienes informados del asunto que motiva el desacuerdo
i dentro de cuarentiocho horas indicaran el modus vivendi o el
modus operandi obligatorio para ambas partes, que ha de observar-
se mientras el referido Tribunal pronuncie el fallo definitivo.

Para el caso de discordia, las antedichas personas desig-
narán de ante mano el dirimente; i en caso de no haber acuerdo en-
tre ellos en la designacion, será dirimente entre las que se in-
diquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sen-
tará acta por duplicado, autorizada por dos testigos i legaliza-
das las firmas por un Notario Publico.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi
por laguna de las partes, el Tribunal arbitral cuando está consti-
tuido en vista solo del acta legalizada, i mientras expida su fa-
llo final mandará que se observe; imponiendo a la parte que opuso
a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas o de
cien libras esterlinas a favor de la parte contraria segun que di-
cho Tribunal califique el asunto sujeto a materia, de mayor o me-
nor cuantia, para lo que tendrá en cuenta la identidad de la cosa
disputada i el valor de los daños i perjuicios inferidos a conse-
cuencia de la inejecucion de lo resuelto. Para obtener el nombra-
miento de las personas que deberán resolver provisionalmente en
los casos urgentes, la parte interesada requerirá a la otra por
medio de una comunicacion que será entregada a la contraria an-
te dos testigos, con legalizacion de firmas por un Notario publi-
co, conservándose un duplicado con iguales requisitos.

La parte requerida hará la designacion dentro de veinticu-
atro horas a lo mas; i si pasado dicho termino no la verifica el re-
quiriente ocurrirá oportunamente al tribunal arbitral con la coma-
nicacion duplicada para que imponga al omiso, si no mas trámite i sin
perjuicio de pagar los daños sufridos la multa de mil libras ester-
linas que se ejecutará como todas las multas que se pactan en es-
ta escritura por la via de apremio i pago.-

Si el Tribunal arbitral funcionase cuando sobreviniere la
urgencia es el quien debe señalar el modus vivendi o el operandi
a lo mas dentro de cuarentiocho horas sin admitir recurso alguno
al contrario.- Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en
el tenor i forma de este contrato, obligándonos a su fiel cumpli-

~~XX~~



miento en todas i cada una de sus partes con nuestros bieres presentes i futuros.-Usted ,señor Notario agregará las demás cláusulas de ley para su perfeccion i validez. Trujillo, mayo treinta de mil novecientos dos.-Rafael Larco H.-Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Antonio Brandariz.-pp. de la señorita Maria M. Larco. El certificado de la oficina recaudadora se ha puesto al fin en atencion a que no estaba abierta.-

PODER.-En Lima a dieciseis de Setiembre de mil novecientos uno, ante mi el Notario Publico i testigos que al final se ~~XXXXXXXXXX~~ indicará, compareció la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, natural de Lima, soltera, vecina del Barranco, mayor de edad, habil para contratar e inteligente en el idioma castellano, a quien conozco doy fe i me entregó con el objeto de que eleve a instrumento publico una minuta que contiene el poder que otorga en la fecha

cuyo tenor es como sigue:-Señor Notario Publico.-Sirvase usted extender en su registro de escrituras publicas una de poder general i amplisimo que la infrascrita Maria Magdalena Larco Herrera, otorga a favor del doctor Antonio Brandariz, vecino de Trujillo para que me represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses, ya sean judiciales, administrativos o de cualquiera otra indole i muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Hermanos en que soy accionista.-Concedo a mi apoderado todas las facultades necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca or garantia, vender, arrendar, liquidar cuentas, cobrar i pagar saldos, dar cancelaciones, comprar, pudiendo practicar todos los demás actos que yo practicaré para la mejor direccion de mis intereses.

En lo judicial le concedo tambien las facultades de defenderse i sustituir, nombrar arbitros i transijir. Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley para seguridad del instrumento.

Lima dieciseis de setiembre de mil novecientos uno.-Maria M. Larco H.-Estando conforme con la minuta que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmó i ratificó en el contenido de este poder. Yo el Notario doy fe de haber cumplido las proseripciones del articulo setecientos treinta i cinco al troin ticho delCodigo de Enjuiciamientos i de que la expresada otorgante firma la presente junto con los testigos señores N



gante firma la presente junto con los testigos señores Nicanor Ayulo, Jose Tovar i Simón Daniel Valverde, vecinos de esta capital. Maria M. Larco.-Jose Tovar.-Nicanor Ayulo, Simón de Velarde-Ante mi Adolfo Prieto.-Notario Publico.-

Concuerta con su original que se halla a fojas mil trescientas sesentitres de mi Registro corriente con el cual he confrontado i correjido segun ley este primer testimonio en fojas dos utiles. I a solicitud de la otorgante expido, signo i firmo el presente en Lima Setiembre diez de mil novecientos uno.-Un signo.-Un sello.-Adolfo Prieto.-Notario Publico.-Los infrascritos notarios Publicos legalizan la firma del de igual cãase don Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones i que autoriza el testimonio de poder que antecede.-Lima setiembre diez/de mil novecientos uno.-Carlos Sotomayor.-Carlos Jose Suarez.Un sello.-

Conclusión.) I habiéndose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura que los lei i en la que se afirmaron i ratificaron, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes, renunciando toda ley que les favorezca. Asi lo dijeron i firmaron, siendo testigos don Jacinto Garcia, don Luis F. Sanchez i don Benjamin Vargas; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que doy fe conocer, como de haberse impuesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registro de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado.

Exenta de impuesto de Registro segun el articulo duodécimo de la respectiva ley, memorandum numero novecientos cincuentidos.-Trujillo, mayo treintiuno de mil novecientos dos.-Por la Compañia Nacional de Recaudacion-Ernesto V. Quezada.-Un sello de la Compañia Nacional de Recaudacion del Departamento de la Libertad-provincia de Trujillo-Rafael Larco H.-Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Antonio Brandariz.-Benjamin Vargas-Jacinto Garcia.-Luis F. Sanchez Arias.-Ante mi:-Armando M. Hernandez-Notario Publico.-

Concuerta con sus originales corrientes a fojas trescientas once vuelta, numero ciento treinta i fojas setecientos treinta y seis vuelta, trescientos cinco del protocolo respectivo del archico del ex-Notario doctor Armando M. Hernandez, que administro i que confronté con arreglo a la ley.-Doy este testimonio que es el no-

//



8

vengo de la primera escritura i el sétimo de la segunda con fojas
veinte útiles. Trajillo, once de enero de novecientos diecinueve.
Un sello-Un signo.-Higinio Gutiérrez-Notario Público.-

Comenzada con sus originales en el
oficina notarial de mi Registro
frontada i cerrada con
dos útiles. i a solista
el presente en Lima Ser
signo.-Un sello.-Adolfo
los notarios Públicos
Adolfo Prieto en not
ria de testamento de
mi notario eno.-Gru
Comenzada i habida
los originales del objeto i re
los i en la que se firmaron i
comenzada con sus hijos, comenzada toda
en. Así se dijo i firmaron, siendo testigos
don Juan P. Sanchez i don Benjamín Vargas; los
dos, mayores de edad, a los que doy
parte de este instrumento del que se
de la Propiedad Inmobiliar por conducto
Excmo. de Ingeniero de Registro
la respectiva ley, comenzada
Trajillo, mayo setenta y dos.-for la
Nacional de Hacienda.-Ernesto V. Guevara.-Un sello de la Com
ria Nacional de Hacienda del Departamento de la Libertad-pro
vinda de Trajillo.-Rafael Larco II.-Alberto Larco Herrera.-Gorla
Larco II.-Antonio Brindley.-Benjamín Vargas.-León García.-Jain
F. Sanchez Arias.-Así se firmaron.-Notario Público.-



Un sello.-Testimonio.-Sociedad i ampliación.-Los señores Rafael,
Alberto, Carlos i Maria M. Larco Herrera.-

En la ciudad de Trujillo del Perú a los dos dias del mes
de Setiembre del año de mil novecientos uno ante mi el Notario pú-
blico, i de los testigos que ak final se expresarán parecieron por
minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, ca-
sados, el señor Carlos Larco Herrera i el señor Pedro Domingo Rosol
en representacion de la señorita Maria Magdalena, viudo, todos propi-
tarios, vecinos del Vallo de Chicama, de tránsito en esta ciudad; in-
teligentes en el idioma castellano, en ejercicio de sus derechos ci-
viles a quienes conozco de que doy fé, como de haberlos instruido
en ~~xxxxxx~~ los artículos setecientos treinticinco al treintiecho
del Código de Enjuiciamientos Civil; i siendo las cinco de
la tarde me presentaron la referida minuta para que se eleve a ins-
trumento publico, la que señala con el numero ciento treinta i co-
cida al cuaderno de comprébantes, junto con el certificado de im-
puesto de Registro es como sigue:-

Minuta.-Señor Notario Publico:-Sirvase extender en su Registro de
escrituras públicas una de sociedad agricola colectiva, que noso-
tros Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herro-
ra y Maria M. Larco Herrera, estipulamos por de pronto bajo las si-
guientes cláusulas.-1o.-Todos los infrascritos hemos resuelto for-
mar y formáremos una sociedad agricola cuya razón social es "Lar-
co Herrera Hermanos y que tendrá por objeto el sombrero explotación
i beneficio de la caña de azucar en las haciendas "Chiclin", "Molino"
i "Brazamonte", "Las Viudas" y "Caña de Guayaquil, i dos terrenos mas
ubicados en el distrito de Paican.-2o.-El capital social es de cuatrocientos mil pesos de plata (S/.400.000), a razon de cien mil se-
tes plata (S/ 100.000) por cada uno de los socios i representados
estas capitales en su mayor parte por las acciones i derechos i-
guales que todos los infrascritos tienen en los fundos relaciona-
dos en la clausula primera.3o.-Haciendose actualmente la división
i partición de la extinguida sociedad "viuda de Larco e hijos" en
la que todos nosotros hemos sido consocios con nuestro hermano don
Victor A. Larco Herrera, es convenido que la nueva sociedad "Larco

Herrera Hermanos", hago suyos todos los derechos i obligaciones que se nos han derivado de la disolución de la anterior Sociedad "viudo de Larco ó hijos" y a cuyo cumplimiento quedamos obligados.-4o.-La nueva Sociedad Larco Herrera Hermanos, hace ~~suya~~ así mismo suyo i se obliga a cumplir con todas i cada una de sus partes el contrato estipulado con don Victor Larco Herrera, sobre molinera i beneficios de cañas de Chiclin", "Molino" y "Bracamento" en la fábrica y maquinaria de la hacienda Chiquitoy.-5o.-La duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución de pérdidas i ganancias se hará por iguales partes; i su gerencia i administración así como el uso de la firma social corresponderá al socio don Rafael Larco Herrera.-6o.-Todos los derechos i obligaciones que las leyes civiles acuerdan a las sociedades colectivas i a cada uno de sus socios los damos por ahora por expresos e incluidos en la presente escritura, que ampliaremos i detallaremos por otra posterior.-7o.-No encontrándose presente nuestra consocia i hermana señorita María M. Larco Herrera, e incurrirá por ella a celebrar el presente contrato su apoderado suficientemente instruido señor don Pedro Domingo Rosell, cuyo mandato se insertará i se devolverá.-8o.-Todos los contratantes nos ratificamos en el tenor de la presente escritura, damos por expresas i consentidas cualesquiera otras cláusulas que aseguren la estabilidad i validez del presente contrato i que aseguren el regular funcionamiento de la negociación.-Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la perfección i validez de esta escritura i del contrato que en ella se estipula.-Trujillo, setiembre dos de mil novecientos uno.-Cláusula adicional. Por ausencia o impedimento del socio don Rafael Larco Herrera ejercerá la Gerencia i llevará la firma social el consocio don Alberto Larco Herrera; i por ausencia o impedimento de este el socio don Carlos Larco Herrera.-Fecha ut supra.-Rafael Larco H.-Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Pedro D. Rosell.-

PODER.-En la ciudad de Trujillo, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario público de esta provincia pareció por minuta la señorita María Magdalena Larco Herrera, de nacionalidad peruana, actualmente ve



CM 1

cina de Lima, de tránsito en esta ciudad, soltera, mayor de edad a quien
 i a los testigos instrumentales conzco de, que doy fe, como de que ha-
 blan el idioma castellano i se hallan en ejercicio de sus derechos ci-
 viles i siendo las dos de la tarde previo el cumplimiento de la ley,
 procedo à insertar en este mi registro dicha minuta, la que queda archi-
 vada cuyo tenor es como sigue.-Señor Notario Público:-Sirvase extender
 en su Registro de escrituras publicas una de poder general que yo Ma-
 ria Magdalena Larco Herrera otorgo a favor de don Pedro Domingo Rosell
 de esta vecindad para que me represente en todos los asuntos i negocios
 de la Sociedad viuda de Larco é Hijos de un modo amplio i general, de
 modo que por mi ausencia sufra en manera alguna la marcha de la ne-
 gociación; facultándolo especialmente para vender, hipotecar, hacer tran-
 sacciones, comprar acciones, i en una palabra todo lo que se refiere a
 la relacione con la sociedad "viuda de Larco é Hijos" de la que soy socia
 é interesada directa.-Usted se servirá agregar las demás clausulas de
 estilo.-Trujillo, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa-
 ocho.-Maria Magdalena Larco Herrera.-I estando instruida la señorita
 otorgante del objeto i resultados de este instrumento que le lei á
 presencia de los testigos don Manuel Gustavo Espinosa, don Eudoro Ced-
 rón i don Jose Santos Zavala Arco, de esta vecindad, lo acepta i firma
 con dichos testigos de que doy fe.--Maria M. Larco H.-M. Gustavo Espi-
 nosa.-Eudoro Cedrón.-J.S. Zavala Arco.-Ante mi:-Higinio Gutiérrez.-
 Concurda con su matriz corriente a fojas ochocientas cincuentisiete
 numero cuatrocientos dieciocho, de mi Registro de escrituras publicas.-
 Doy este primer testimonio.-Trujillo, trece de noviembre de mil ocho-
 cientos noventa y ocho.-Un signo un sello.-Higinio Gutiérrez-Notario Pu-
 blico.-Conclusión.-I habiendose formalizado el instrumento instrui a
 los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura en la que
 se afirmóse afirmaron i ratificaron en su contenido, se obligaron a su cumpli-
 miento con sus bienes, renunciando cualesquiera ley que los favorezca.
 Asi lo dijeron i firmaron, siendo testigos don Manuel S. Armas, don Luis
 F. Sanchez i don Domingo R. Velasco, todos de esta vecindad, mayores de
 edad, a los que doy fe conocer como de haberse impuesto de este instru-
 mento del que se pasa el parte al Registro de la Propiedad Inmobel
 por conducto del interesado; insertándose el certificado del impuesto
 de Registro cuyo tenor es como sigue:.-Impuesto de Registro.-compañia

Nacional de Recaudación. Certificando de pago del impuesto de Registro.
El señor Armando M. Hernández ha abonado la cantidad de mil soles de
plata por el cuarto por ciento sobre el capital de cuatrocientos mil
soles con que está gravado conforme al artículo sexto de la ley de la
materia el contrato de Sociedad Agrícola que celebran los señores Ra-
fael, Alberto i Carlos Larco Herrera i la señorita Maria M. Larco He-
rrera, según minuta de dos de setiembre de mil novecientos uno-memorán-
dam numero setecientos noventa y siete.-Trujillo, á dos de setiembre de
mil novecientos uno.-Por la Compañia Nacional de Recaudación.-L.J.
Risco, Doy fe.-Rafael Larco H. Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-
Pedro D. Rosell.-D.R. Velasco.-Luis Sanchez.-

Ampliación de la escritura anterior.-En la ciudad de Trujillo del po-
rú a los treintian días del mes de Mayo del año de mil novecientos
dos, ante mi el Notario Publico i testigos que al final se expresan
parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Lar-
co Herrera, Carlos Larco Herrera i el señor doctor don Antonio Bran-
dariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco Herrera,
según el poder que acompaña para que se inserte i se devuelva, siendo
los dos primeros casados, el tercero soltero, i el ultimo viudo, todos
vecinos del valle de Chicama, actualmente en esta, agricultores, á ex-
cepcion del doctor don Antonio Branderiz, que es de esta vecindad,
de profesion farmacéutico, mayores de edad, inteligentes en el idioma
castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco
de que doy fe. como de haberlos instruido en las providencias de la
ley i siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para
que se clove a instrumento publico la que señalada con el numero
trescientos cinco i cosida al cuaderno de comprobantes su tenor es
como sigue.-Minuta.-Señor Notario Publico doctor don Armando M. Hernández
doz:-Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Publicas una
de ratificación i ampliación a nuestra escritura de dos de setiem-
bre del año proximo pasado, que nosotros Rafael Alberto y Carlos Lar-
co Herrera i Antonio Branderiz en representación de la señorita Maria
Magdalena Larco H., según el poder que acompaña para que se inserte
i se devuelva, otorgamos á fin de constituir legalmente la sociedad
agrícola que actualmente gira bajo la razon social de Larco Herrera
Hermanos.-En consecuencia damos por ratificada la referida escritura

//



CM 1

i cumpliendo con lo estipulado en ella, la ampliamos o completamos en las siguientes cláusulas.-

De LA SOCIEDAD.¹⁹ La Sociedad agrícola que hemos constituido es por veinte años forzosa a contar desde la fecha de la escritura de dos de setiembre del año último.

20.-Dos años antes de espirar el plazo fijado en la cláusula anterior, deberán declarar los socios en comunicación oficial, si desean continuar la sociedad, o si se retiran ó si la dan por terminada.

30.-Si todos los socios manifiestan su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nueva escritura en el modo i forma que mejor les convenga.

40.-Si no todos los socios quieren la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula primera, se procederá a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemente se distribuirán las ganancias o pérdidas.-En caso de desacuerdo se resolverá éste por arbitraje como se estipula en la cláusula final del contrato.

50.-Si uno o mas socios quisieran retirarse se procederá como en el artículo anterior; pero lo que corresponde al socio o socios que se separen será abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amortizará lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean menores de veinteava parte de lo que los corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interes que cobre la casa habilitadora. Lo entendido que al capital será reconocido en debida forma i garantido con fianza saneada.

60.-Durante el plazo de los veinte años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los interesados.

70.-Si falleciere alguno de los socios es obligatorio para sus herederos, forzosa; pero si estos fueren legales se observará lo prescrito en la cláusula quinta.-

80.-Las acciones de la Sociedad son intrasferibles.-

90.-El capital social de la negociación está constituido por el

activo i pasivo que a los socios don Rafael, don Alberto, doña Maria Magdalena i don Carlos Larco Herrera los corresponda en la liquidación de la antigua sociedad "Viuda de Larco ó Hijos, segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderá i ~~xxx~~ los inventarios que se están practicando.--

10.- En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado i marcha de la negociación; para lo que se les dará todos los datos, i permitirá ver los documentos que pidieren.

11.- Se reconocen como interes legal en asuntos internos de la Sociedad el que ésta abone a la casa habilitadora, i, en su defecto, el legal.--

12.- Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación o el socio que haya sido autorizado por él; i no será válida si se emplea en asuntos extraños a la sociedad; correspondiendo al socio infractor de esta cláusula las responsabilidades que sobre vinieren.

13.- Las pérdidas o ganancias de la Sociedad se repartirán en proporción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades líquidas deducido los gastos i pagadas las deudas pendientes, se repartirán entre los socios, también segun sus acciones; excepto el veinte por ciento de dichas utilidades que servirá para impulsar la negociación o para fondo de reserva de la misma.

14.- Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma en operaciones de crédito extraños a la negociación.

De LOS SOCIOS.

16.- Los socios están obligados a respetar las cláusulas de esta escritura i los que no tengan la Gerencia, no se inmiscuirán particularmente en la marcha i dirección de la negociación, sino en cuanto se les permite por este contrato.

20.- Los socios están obligados a desempeñar las comisiones eventuales que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus intereses i se les abonen los gastos que hagan.

30.- Los socios pueden ser ocupados como empleados en la negociación, siempre que concurra su aceptación i se les abone el correspondiente sueldo.

40.- Ningun socio podrá retirar de las haciendas capitales de la x



negociación;salvo que sean de su exclusiva propiedad. Asi mismo no podrá ocupar en su servicio particular empleado o jornaleros de dichas haciendas, sino es con acuerdo del Directorio.

50.-Cada socio recibirá mensualmente para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargarán a su respectiva cuenta.

60.-El dinero que resalte en el debe de cada socio, pagará a ésta negociación el interés llamado para ella legal. Si por el contrario hay dinero en el haber de algun socio, éste será acreedor al interés pagadero en la misma forma.

70.-Siempre que el Gerente ocupe alguno de los socios como empleado se otorgará por duplicado el correspondiente contrato de compromiso, el que se elevará a escritura pública cuando cualquier de las partes lo pidiere.

DEL DIRECTORIO.

Los socios inclusive el Gerente formarán el Directorio de la negociación, en el que los asuntos que se traten se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el Gerente tendrá voto de calidad. A éste Directorio se puede concurrir por si mismo, o por medio de apoderado.

I.-Ser atribuciones del Directorio aprobar u observar en el término de dos meses, las cuentas semestrales o los balances anuales que lo presente el Gerente, teniendo a la vista los libros y comprobantes respectivos, transcurrido el tiempo indicado se tendrán por aprobados.

II.-Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerente.

III.-Resolver á cerca de las obligaciones y contratos que desee celebrar el Gerente y que afecten al crédito, existencia o la manera de ser de la negociación.

IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran, si habiere ausencia el Gerente los hará y dará cuenta para su aprobación.

V.-Acordar lo que creyere mas conveniente para la buena marcha de la Negociación.

VI.-Resolver á cerca de las cuestiones judiciales que ocurran por obligación teniendo la personería al Gerente.

VII.-Autorizar al Gerente para levantar fondos o comprometer los capitales de la sociedad para el fomento de ella.



59.-El Directorio además del caso de enfermedad, podrá conceder al Gerente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses; si este lo solicita, no teniendo opción a sueldo.

60.-El Gerente podrá ausentarse del fundo dos días ~~XXXXXX~~ cada mes por asuntos particulares; está obligado a dedicar las horas necesarias que exija el desempeño de las funciones anexas de la Gerencia; puede conservar sus bestias propias.-

7a.-Son atribuciones del Gerente:

I.-Llevar la firma social i representar a la sociedad en juicio o fuera de él.

II.-Dirigir i vigilar la buena marcha de la negociación en sus diferentes ramos.

III.-Vigilar la contabilidad i llevar la correspondencia de la sociedad.

III.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las utilidades líquidas que resulte a fin de que se repartan oportunamente entre los socios.

V.-Nombrar los empleados de la Negociación i removerlos.

VI.-Hacer el servicio de amortización de las deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar en provecho de la Negociación todas aquellas medidas que creyere conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII.-Presidir el Directorio i señalar el lugar donde debe celebrarse sus sesiones.-

CLAUSULA FINAL.*

Arbitraje.-

Para el caso de desacuerdo entre los socios se adopta la clausula de arbitraje ~~en~~ a continuación se expresa.

Toda cuestión que surgiera entre los otorgantes de esta escritura, sobre la ejecución de toda ella, o solo de alguna o varias de sus clausulas su interpretación a la manera de verificar las operaciones que relacione al contrato, será sometida a la decisión de jueces arbitros, siendo la condición i pormenores del juicio arbitral como sigue:

Apenas surgida la diferencia o cuestión que hiciere necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requerirá a la

otra por escrito para que en el término perentorio de veinticuatro horas designe su arbitro. El requeriente expresará en el escrito el punto litigioso sin olvidar ninguna de sus circunstancias y designará el árbitro que por su parte nombra. Este escrito se extenderá por duplicado y un Notario certificará en la copia que conserve el requeriente, sobre el día y la hora en que fue entregado el escrito. Si pasadas las veinticuatro horas el requeriente no ha manifestado su conformidad para concurrir al juicio de árbitro ni designado el que le respecta, el requeriente podrá ocurrir al Juez de primera instancia con el duplicado aludido, para que este nombre de oficio el arbitro que será aceptado, sin que haya lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisibile. Nombrados los arbitros de uno u otro modo según los casos, cualquiera de las partes o ambas de consuno, podrán dirigirse por escrito a la Cámara de Comercio de Trujillo para ^{que} esta corporacion designe la persona del dirimiente cuya intervencion pudiera ser necesaria.

Los arbitros jurarán su cargo ante el Juez de Primera Instancia y si hecho esto procederán a desempeñarlo. El dirimiente jurará ante el Juez de Primera Instancia de Trujillo.

Los arbitros procederán como arbitradores y amigables componedores sin observar las formas y ritualidades del enjuiciamiento y haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen precisas para el esclarecimiento de los hechos o derechos cuestionados.

Cuando la discrepancia versa sobre la interpretacion del contrato o de alguna o algunas de sus clausulas, y en general siempre que no sea necesaria la prueba de hechos, los arbitros concederán a las partes el término común perentorio e improrrogable de ocho dias, para que presente sus respectivos alegatos; y dentro de los ocho dias siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.

Cuando la cuestion litigiosa verse sobre los hechos, y su resolucion deba en consecuencia remitirse a lo que resalte de la prueba, el término para esto no excederá de veinte dias, tambien naturales, debiendo dictarse el laudo dentro de los diez siguientes.

Si los arbitros nombrados por las partes, o bien por una de ellas y el Juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian firmado por ambos, será considerado fallo, no



susceptible de apelacion ni otro recurso ordinario ni extraordinario.

Formulado algun recurso que no sea el de la declaratoria permitido por excepcion ante los arbitros, la parte que lo interponga estará por ese solo hecho obligado a pago de una multa de mil libras esterlinas en favor de la otra ~~xxxxxxx~~ exigible por la via de apremio i pago; sin perjuicio de que se declare por la justicia ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la renuncia que hacen los otorgantes, tan amplia como se requiere de resistir al fallo arbitral o combatirlo.

En el caso de que los arbitros no estuviesen de acuerdo el árbitro designado como se en dicho resolverá la discordia en la mitad del plazo señalado a aquellos; i su decision cualquiera que ella fuere, deberá ser acatada como si los arbitros hubiesen estado conformes.

Expedido el laudo i notificado las partes por un escribano actual se procederá a cumplirlo.

En caso de inexecucion la parte favorecida puede ocurrir al Juez de Primera Instancia, pidiendo el cumplimiento que se llevará a efecto por la via de apremio i pago, sin admitirse contradicciones.

El solo hecho de que sea necesario ocurrir a la justicia ordinaria para obtener la sancion del fallo, obliga a la parte remisa a pagar una multa de quinientas libras ~~xxxxxxxx~~ esterlinas, cuya condonacion ~~xxx~~ se hará en el laudo previniéndose la eventualidad.

Los otorgantes renuncian el recurso de recusacion i ~~xxx~~ cualquiera otra que pudiera intentar con el fin de interponer la constitucion del ~~xxx~~ Tribunal arbitral o la resolucion pronta de litigio, i convienen en pagar una multa de trescientas libras esterlinas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin detrimento de que sea desechado ipso facto. En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantia, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida, operacion o trabajo que si no se ejecutase inmediatamente, causaria a los interesados perjuicios mas o menos graves no estando constituido aun el Tribunal arbitral, cada uno de los interesados por su parte nombrará una persona de su



confianza, quienes informados del asunto que motiva el desacuerdo i dentro de cuarentiocho horas indicarán el modus vivendi o el modus operandi obligatorio para ambas partes, que ha de observarse mientras el referido Tribunal pronuncie el fallo definitivo.

Para el caso de discordia, las antedichas personas designarán de arte mane el dirimiente; i en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designacion, será dirimiente entre las que se indiquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sentará acta por duplicado, autorizada por dos testigos i legalizadas las firmas por un Notario Publico.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi por laguna de las partes, el Tribunal arbitral cuando está constituido en vista solo del acta legalizada, i mientras expida su fallo final mandará que se observe; imponiendo a la parte que opuso a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas o de cien libras esterlinas a favor de la parte contraria segun que dicho Tribunal califique el asunto sujeto a materia, de mayor o menor cuantia, para lo que tendrá en cuenta la identidad de la cosa disputada i el valor de los daños i perjuicios inferidos a consecuencia de la inexecucion de lo resuelto. Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver provisionalmente en los casos urgentes, la parte interesada requerirá a la otra por medio de una comunicacion que será entregada a la contraria ante dos testigos, con legalizacion de firmas por un Notario publico, conservándose un duplicado con iguales requisitos.

La parte requerida hará la designacion dentro de veinticuatro horas a lo mas; i si pasado dicho termino no la verifica el requerimiento ocurrirá oportunamente al tribunal arbitral con la comunicacion duplicada para que imponga al omiso, sin mas trámite i sin perjuicio de pagar los daños sufridos la multa de mil libras esterlinas que se ejecutará como todas las multas que se pactan en esta escritura por la via de apremio i pago.-

Si el Tribunal arbitral funcionase cuando sobreviniere la urgencia es el quien debe señalar el modus vivendi o el operandi a lo mas dentro de cuarentiocho horas sin admitir recurso alguno al contrario.- Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en el tenor i forma de este contrato, obligándonos a su fiel cumpli-



miento en todas i cada una de sus partes con nuestros bienes presentes i futuros.-Usted, señor Notario agregará las demás cláusulas de ley para su perfeccion i validez. Trajillo, mayo treinta de mil novecientos dos.-Rafael Larco H.-Alborto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Antonio Brandariz.-pp. de la señorita Maria M. Larco. El certificado de la oficina accionadora se ha puesto al fin en atencion a que no estaba abierta.-

PODER.-En Lima a dieciseis de Setiembre de mil novecientos uno, ante mi el Notario Publico i testigos que al final se ~~XXXXXXXXXX~~ indicará, compareció la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, natural de Lima, soltera, vecina del Barranco, mayor de edad, habil para contratar o inteligente en el idioma castellano, a quien conozco hoy fô i me entregó con el objeto de que eleve à instrumento publico una minuta que contiene el poder que otorga en la fecha cuyo tenor es como sigue:- Señor Notario Publico.- Sirvase usted extender en su registro de escrituras publicas una de poder general i amplisimo que la infrascrita Maria Magdalena Larco Herrera, otorga a favor del doctor Antonio Brandariz, vecino de Trajillo para que me represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses, ya sean judiciales, administrativos o de cualquiera otra índole i muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Hermanos en que soy accionista.- Concedo a mi apoderado todas las facultades necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca en garantía, vender, arrendar, liquidar cuentas, cobrar i pagar saldos, dar cancelaciones, comprar, pudiendo practicar todos los demás actos que yo practicaré para la mejor direccion de mis intereses.

En lo judicial le concedo tambien las facultades de desistirse i sustituir, nombrar arbitros i transijir. Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley para seguridad del instrumento.

Lima dieciseis de setiembre de mil novecientos uno.- Maria M. Larco H.- Estando conforme con la minuta que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmó i ratificó en el contenido de este poder. Yo el Notario doy fe de haber cumplido las procripciones del articulo setecientos treinta i cinco al treinta y cinco del Código de Enjuiciamientos i de que la expresada otorgante



gante firma la presente junto con los testigos señores Nicanor Ayulo, Jose Tovar i Simón Daniel Valverde, vecinos de esta capital. Maria M. Larco.-Jose Tovar.-Nicanor Ayulo, Simón de Velarde, ante mi Adolfo Prieto.-Notario Publico.-

Concuerta con su original que se halla a fojas mil trescientas sesentitres de mi Registro corriente con el cual he confrontado i correjido segun ley este primer testimonio en fojas dos utiles. I a solicitud de la otorgante expado, signo i firmo el presente en Lima Setiembre diez de mil novecientos uno.-Un signo.-Un sello.-Adolfo Prieto.-Notario Publico.-Los infrascriptos notarios Publicos legalizan la firma del de igual clase don Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones i que autoriza el testimonio de poder que antecede.-Lima setiembre diez/de mil novecientos uno.-Carlos Sotomayor.-Carlos Jose Suarez. Un sello.-

Conclusión.) I habiéndose formalizado el instrumento instrui a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura que los lei i en la que se afirmaron i ratificaron, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes, renunciando toda ley que les favorezca. Asi lo dijeron i firmaron, siendo testigos don Jacinto Garcia, don Luis F. Sanchez i don Benjamin Vargas; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que doy fe conocer, como de haberse impuesto de este instrumento del que se pasa el parte al Registro de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado.

Exenta de impuesto de Registro segun el articulo duodécimo de la respectiva ley, memorandum numero novecientos cincuentidos.-Trujillo, mayo treintiano de mil novecientos dos.-Por la Compañia Nacional de Recaudacion-Ernesto V. Quenda.-Un sello de la Compañia Nacional de Recaudacion del Departamento de la Libertad-provincia de Trujillo-Rafael Larco H.-Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Antonio Brandariz.-Benjamin Vargas-Jacinto Garcia.-Luis F. Sanchez Arias.-Ante mi:-Armando M. Hernandez-Notario Publico.-

Concuerta con sus originales corrientes a fojas trescientas once vuelta, numero ciento treinta i fojas setecientos treinta i seis vuelta, trescientos cinco del protocolo respectivo del archivo del ex-Notario doctor Armando M. Hernandez, que administro i que confronté con arreglo a la ley.-Doy este testimonio que es el no-



vono de la primera escritura i el sétimo de la segunda con fojas
veinte útiles. Trajillo, once de enero de novecientos diecinueve.-
Un sollo-Un signo.-Higinio Gutiérrez-Notario Público.-

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like "Notario Público" and "diecinueve"]



(31 mayo 1902)

17

Ampliación de la escritura anterior.-

En la ciudad de Trujillo, del Perú a los 31 días del mes de mayo de 1902, ante mí el Notario Público i testigos que al final se expresan parecieron por minuta los señores Rafael Larco Herrera, Alberto Larco Herrera, Carlos Larco Herrera i el señor doctor don Antonio Brandariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, según poder que acompaña para que se inserte i devuelva; siendo los dos primeros casados, el tercero, soltero i el ultimo, viudo, todos vecinos del pueblo de Chicama, actualmente en esta, agricultores, a excepción del doctor don Antonio Brandariz, que es de esta vecindad, de profesión farmacéutico, mayores todos de edad, inteligentes en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fe, como de haberlo insturido en las prevenciones de ~~los~~ de la ley i siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento publico, la que señala con el numero 305 i cosida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue:

Minuta.- Señor Notario Público doctor don Armando M. Hernández.- Sirvase U. extender en su Registro de escrituras públicas una de ratificación i ampliación a nuestra escritura de 2 de setiembre del año proximo pasado, que nosotros Rafael, Alberto i Carlos Larco Herrera, i Antonio Brandariz en representación de la señorita Maria Magdalena Larco H. según poder que acompaña para que se inserte i se devuelva, otorgamos a fin de constituir legalmente la Sociedad agrícola que actualmente gira bajo la razón social de "Larco Herrera Hermanos".- En consecuencia damos por ratificada la referida escritura i cumpliendo con lo estipulado en ella, la ampliamos o completamos en las siguientes cláusulas.

DE LA SOCIEDAD.-

- 1º. La Sociedad agrícola que hemos constituido es por 20 años forzosa a contar desde la fecha de la escritura de 2 de setiembre de 1901.
- 2º.- Dos años antes de expirar el plazo fijado en la cláusula anterior, deberán declarar los socios, en comunicación oficial, si desean continuar la Sociedad, o si se retiran o si la dan por terminada.
- 3º.- Si todos los socios manifiestan su voluntad de continuar la negociación, se otorgará inmediatamente nueva escritura en el modo i forma que mejor les convenga.

- 4°.-Si no todos los socios quieren la terminación del contrato al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula primera, se procederá a hacer el inventario i liquidación respectivos; i amigablemente se distribuirán las ganancias o pérdidas.-En caso de desacuerdo se resolverá éste por arbitraje como se estipula en la cláusula final del contrato.-
- 5°.-Si uno o mas socios quisieran retirarse se procederá como en el artículo anterior; pero lo que corresponde al socio o socios que se separan será abonado inmediatamente por los socios que queden, sin detrimento de la negociación. En caso contrario se amortizará lo que toca a los salientes por mensualidades que no sean menores veinteaava parte de lo que les corresponda, ganando mientras tanto el capital reconocido, el interés que cobre la casa habilitadora. Es entendido que dicho capital será reconocido en debida forma i garantido con fianza saneada.
- 6°.-Durante el plazo de los 20 años no se puede rescindir el contrato por solo la voluntad de uno o mas socios; para que esto suceda es indispensable el consentimiento de todos los interesados.
- 7°.-Si falleciese alguno de los socios el contrato es obligatorio para sus herederos forzosos; pero si estos fueren legales se observará lo prescrito en la cláusula quinta.-
- 8°.-Las acciones de la Sociedad son intrasferibles.
- 9°.-El Capital social de la Negociación está constituido por el activo i pasivo que a los socios don Rafael, don Alberto, doña Maria Magdalena i don Carlos Larco Herrera les corresponda en la liquidación de la antigua Sociedad "Viuda de Larco é hijos" segun la escritura de adjudicación definitiva que se extenderá i los inventarios que se están practicando.
- 10°.-En cualquier tiempo los socios podrán informarse del estado i marcha de la Negociación; para lo que se les dará todos los datos, i permitirá ver los documentos que pidiesen.
- 11°.-Se reconocen como interés legal en asuntos internos de la Sociedad el que ésta abone a la casa habilitadora, i, en su defecto, el legal.
- 12°.-Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación o el socio que haya sido autorizado por él; i no será válida se emplea en asuntos extraños a la sociedad; correspondiendo al socio infractor de esta cláusula las responsabilidades que sobrevinieren.



13°.-Las pérdidas o ganancias de la Sociedad se repartirán en proporción a las acciones de cada uno i cuando hayan utilidades líquidas deducidos los gastos i pagadas las deudas pendientes, se repartirán entre los socios, también según sus acciones; excepto el 20% de dichas utilidades que servirá para impulsar la negociación o para fondo de reserva de la misma.

14°.-Queda convenido que los socios no podrán comprometer su firma en operaciones de crédito extrañas a la Negociación.

DE LOS SOCIOS.-

1°.-Los socios están obligados a respetar las cláusulas de esta escritura i los que no tengan la Gerencia, no se inmiscuirán particularmente en la marcha i dirección de la Negociación, sino en cuanto se les permita por este contrato.

2°.-Los socios están obligados a desempeñar las comisiones eventuales que les encomiende la Gerencia; siempre que no les resulte daño en sus intereses i se les abonen los gastos que hagan.

3°.-Los socios pueden ser ocupados como empleados en la Negociación, siempre que concorra su aceptación i que se les abone el correspondiente sueldo.

4°.-Ningún socio podrá retirar de las haciendas capitales de la Negociación; salvo que sean de su exclusiva propiedad. Así mismo no podrá ocupar en su servicio particular empleados o jornaleros de dichas haciendas, sino es con acuerdo del Directorio.-

5°.-Cada socio recibirá mensualmente para sus gastos la suma de trescientos soles que se cargarán a su respectiva cuenta.

6°.-El dinero que resulte en el Debe de cada socio, pagará a la negociación, el interés llamado para ella legal. Si por el contrario hay dinero en el haber de algún socio, este será acreedor al interés pagadero en la misma forma.

7°.-Siempre que el Gerente ocupe alguno de los socios como empleado, se otorgará por duplicado el correspondiente contrato de compromiso, el que se elevará a escritura pública cuando cualquiera de las partes lo pidiere.

DEL DIRECTORIO.-

Los socios inclusive el Gerente formarán el Directorio de la Negociación; en el que los asuntos que se traten se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el Gerente tendrá voto de calidad. A este Directorio se pue-



de concurrir por si mismo, o por medio de apoderado.

Son atribuciones del Directorio.

- I.-Aprobar u observar en el termino de dos meses, las cuentas semestrales o los balances anuales que le presente el Gerente, teniendo a la vista los libros i comprobantes respectivos; trascurrido el tiempo indicado se tendrán por aprobados.
- II.-Fijar anualmente el dividendo que se debe dar a los socios en vista de las cuentas que presente el Gerente.
- III.-Resolver a cerca de las obligaciones i contratos que desee celebrar el Gerente i que afecten al crédito, existencia o la manera de ser de la Negociación.
- IV.-Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran. Si hubiere urgencia el Gerente los hará i dara cuenta para su aprobación.
- V.-Acordar lo que creyere más conveniente para la buena marcha de la negociación.
- VI.-Resolver a cerca de las cuestiones judiciales que ocurran, perteneciendo la personeria al Gerente.
- VII.-Autorizar al Gerente para levantar fondos o comprometer los capitales de la Sociedad para el fomento de ella.
- VIII.-Transar las cuestiones que se presenten si lo estiman conveniente.
- IX.-Decidir si deben hacerse o no obras nuevas, que no sean de aquellas que demanda ordinariamente la neogiciación.
- X.-Decidir si debe o no hacerse la adquisición de fincas para la Sociedad i aprobar el contrato que al efecto se celebre.
- XI.-Creae empleos nuevos i asignarles sus respectivos sueldos.
- XII.-Resolver todas las cuestiones aue el Gerente someta a su deliberación.
- XIII.-El Directorio se reunirá cada vez que lo desee el Gerente, o lo solicite cualquiera de sus miembros; i es necesario la concurrencia de tres para que haya sesión.
- XIV.-Los acuerdos del Directorio se sentarán en un libro que será llevaño por el socio que se designa, debiendo firmarse las actas por los presentes inmediatamente después de la sesión.

DEL GERENTE.

Ia.-Conviniendo a nuestros intereses que uno de los socios maneje la neogiciación a fin de dar uniformidad i homogenea dirección a los trabajos, hemos convenido que sea Gerente i Administrador General de la Sociedad "Lar-



co Herrera Hermanos", el socio señor Rafael Larco Herrera, el que dirigirá la negociación, sin otras restricciones que las señaladas por la presente escritura.

2o.-El Gerente tendrá como sueldo quinientos soles mensuales, para retribuir su trabajo, i doscientos soles para los gastos que demande la alimentación, servicio i demás de casa.

3o.-Los capitales de la Sociedad se entregarán al Gerente, bajo inventario, sirviendo de base la ~~liquidación~~ liquidación i adjudicación que se haga como consecuencia de la disolución de la Sociedad "Viuda de Larco e Hijos". Del inventario quedarán cinco ejemplares, de los que se entregarán uno a cada uno de los socios i el quinto lo conservará el Secretario de la Sociedad.

4o.-En caso de enfermedad o ausencia del Gerente, será remplazado por el socio señor Alberto Larco Herrera i a falta de este el socio señor Carlos Larco Herrera.

5o.-El Directorio además ~~del~~ del caso de enfermedad, podrá conceder al Gerente en cada año un mes de licencia i cada cuatro años seis meses; si este lo solicita, no teniendo opción a sueldo.

6o.-El Gerente podrá ausentarse del fundo dos días cada mes por asuntos particulares; está obligado a dedicar las horas necesarias que exija el desempeño de las funciones anexas de la Gerencia; puede conservar seis bestias propias.

7o.- Son atribuciones del Gerente.

I.-Llevar la firma social i representar a la Sociedad en juicio o fuera de él.

II.-Dirijir i vigilar la buena marcha de la negociación en sus diferentes ramos.

III.-Vigilar la contabilidad i llevar la correspondencia de la Sociedad.

IIII.-Depositar en el sitio que se designe por el Directorio las utilidades líquidas que resulte a fin de que se repartan oportunamente entre los socios.

V.-Nombrar los empleados de la negociación i removerlos.

VI.-Hacer el servicio de amortización de las deudas pendientes dando cuenta al Directorio.

VII.-Adoptar en provecho de la Negociación todas aquellas medidas que cre-



yere conveniente a su prosperidad i desarrollo.

VIII. Precedir el Directorio i señalar el lugar donde debe celebrar sus sesiones.

CLAUSULA FINAL.

ARBITRAJE.-

Para el caso de desacuerdo entre los socios se adopta la clausula de arbitraje como a continuación se expresa.

Toda cuestión que surgiera entre los otorgantes de esta escritura, sobre la ejecución de toda ella, o solo de alguna o varias de sus cláusulas, su interpretación o la manera de verificar las operaciones que relacione al contrato, será sometida a la decisión de jueces árbitros, siendo la condición i pormenores del juicio arbitral como sigue:

Apenas surgida la diferencia o cuestión que hiciese necesario el juicio arbitral, cualquiera de las partes interesadas requerirá a la otra por escrito para que en el término perentorio de veinticuatro horas designe su arbitro. El requiriente expresará en el escrito el punto litigioso sin olvidar ninguna de sus circunstancias i designará el arbitro que por su parte nombra. Este escrito se extenderá por duplicado i un Notario certificará en la copia que conserve el requiriente, sobre el día i la hora en que fue entregado el escrito. Si pasadas las veinticuatro horas el requiriente no ha manifestado su conformidad para concurrir al juicio de arbitro ni designado el que le respecta, el requiriente podrá ocurrir al Juez de primera instancia con el duplicado aludido, para que en este nombre de oficio el arbitro que será aceptado, sin que haya lugar a recurso alguno que desde ahora se declara inadmisibile. Nombrado los árbitros de uno i otro modo según los casos, cualquiera de las partes o ambas de consuno, podrán dirigirse por escrito a la Cámara de Comercio de Trujillo para que esta corporación designe la persona del dirimente cuya intervención pudiera ser necesaria.

Los árbitros jurarn su cargo ante el Juez de primera instancia i hecho esto procederán a desempeñarlo. El dirimente jurará ante el Juez de primera instancia de Trujillo.

Los árbitros procederán como arbitraedores i amigables componedores sin observar las formas i ritualidades del enjuiciamiento i haciendo o practicando unicamente aquellas diligencias que juzguen precisas para el es-



clareamiento de los hechos o derechos cuestionados.

Cuando la diferencia versa sobre la interpretación del contrato o de alguna o algunas de sus cláusulas; i en general siempre que no sea necesaria la prueba de hechos, los árbitros concederán a las partes el termino común perentorio é impresorregable de ocho días para que presenten sus respectivos alegatos; i dentro de los ocho días siguientes naturales, como aquellos expedirán su laudo.

Cuando la cuestión litigiosa verse sobre los hechos, i su resolución deba en consecuencia remitirse a lo que resulte de la prueba, el término para ésta no excederá de veinte días, también naturales, debiendo dictarse el laudo dentro de los diez siguientes.

Si los árbitros nombrados por las partes, o bien por una de ellas i el Juez en su caso, están conformes de toda conformidad, el laudo que pronuncian firmado por ambos, será considerado fallo, no susceptible de apelación ni otro recurso ordinario ni extraordinario.

Formulado algun recurso que no sea el de la declaratoria permitido, por excepción ante los árbitros, la parte que lo interponga está por ese solo hecho obligada al pago de una multa de mil libras esterlinas en favor de la otra exigible por la vía de apremio i pago; sin perjuicio de que se declare por la justicia ordinaria sin lugar dicho recurso, en fuerza de la denuncia que hacemos los otorgantes, tan amplia como se requiere de resistir al fallo arbitral o combatirlo.

En el caso de que los árbitros no estuviesen de acuerdo el dirimente desigando como se ha dicho resolverá fía discordia en la mitad del plazo señalado a aquellos; i su desición cualquiera que ella fuese, deberá ser aceptada como si los árbitros hubiesen estado conformes.

Expedido el laudo i notificado a las partes por un escribano actuario se procederá a cumplirlo.

En caso de inejecución la parte favorecida puede ocurrir al Juez de primera instancia, pidiendo el cumplimiento que se llevará a efecto por la vía de apremio i pago, sin admitirse contradicciones.

El solo hecho de que sea necesario ocurrir a la justicia ordinaria para obtener la sancion del fallo, obliga a la parte remisa a pagar una multa de ~~quinientas~~ quinientas libras esterlinas, cuya condena se hará en el laudo previniendose la eventualidad.



Los otorgantes renuncian el recurso de recusación i cualquier otra que pudiera intentar con el fin de entorpecer la constitución del Tribunal arbitral o la resolución pronta de litigio; i convienen en pagar una multa de trescientas libras ~~sterlinas~~ esterlinas si olvidando el compromiso llegasen a formularlo sin detrimento de que sea desechado ipso facto. En los casos urgentes u otros que las partes consideren de menor cuantía, en que el desacuerdo verse sobre alguna medida, operación o trabajo que no se ejecutase, inmediatamente, causaría a los interesados perjuicios más o menos graves no estando constituido aun el tribunal arbitral, cada uno de los interesados por su parte nombrará una persona de su confianza, quienes enterados del asunto que motiva el desacuerdo i dentro de cuarentiocho horas indicaran el modus vivendi o el modus operandi obligatorio para ambas partes, que ha de observarse mientras el referido Tribunal pronuncie el fallo definitivo.

Para el caso de discordia, las antedichas personas designarán de antemano el dirimente; i en caso de no haber acuerdo entre ellos en la designación, será dirimente entre las que se indiquen el que señale la suerte. De todo lo que se resuelva, se sentará acta por duplicado, autorizada por dos testigos i legalizadas las firmas por un Notario Público.

Caso de no quererse seguir el modus operandi o vivendi, el Tribunal arbitral cuando esté constituido en vista solo del acta legalizada, i mientras expida su fallo final mandara que se observe; ~~mandara~~ imponiendo a la parte que opuso a la resistencia la multa de quinientas libras esterlinas o de cien libras esterlinas a favor de la parte contraria segun que dicho Tribunal califique el asunto sujeto a materia, de mayor o menor cuantía, para lo que tendrá en cuenta la identidad de la cosa disputada i el valor de los daños i perjuicios inferidos a consecuencia de la inejecución de lo resuelto. Para obtener el nombramiento de las personas que deberán resolver provisionalmente en los casos urgentes, la parte interesada requerirá a la otra por medio de una comunicación que será entregada a la contraria ante dos testigos, con legalización de firmas por un Notario Público conservándose un duplicado con iguales requisitos. La parte requerida hará designación dentro de veinticuatro horas a lo más; i si pasado dicho termino no la verifica el requiriente ocurrirá oportunamente al Tribunal arbitral con la comunicación duplicada para que ~~opengax~~



Los otorgantes renuncian al recurso de revocación i cualquier otro que imponga al omiso, sin mas trámite i sin perjuicio de pagar los daños sufridos la multa de mil libras esterlinas que se ejecutará como todas las multas que se pactan en ~~esta~~ esta escritura por la vía de apremio i pago. Maria M. Larco H.

Si el Tribunal arbitral funcionase cuando sobreviniere la urgencia es el quien debe señalar el modus vivendi o el operandi a lo mas dentro de cuarentiocho horas, sin admitir recurso alguno al contrario. Todos los otorgantes nos afirmamos i ratificamos en el tenor i forma de este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en todas i cada una de sus partes con nuestros bienes presentes i futuros. -Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de ley para su perfección i validez. -Trujillo, mayo 30 de 1902. -Rafael Larco H. -Alberto Larco Herrera. -Carlos Larco H. -Antonio Brandariz. -pp. de la señorita Maria M/arco. -El certificado de la Oficina Recaudadora se ha puesto al fin en atención a que no estaba abierta.

PODER. - En Lima a dieciseis de setiembre de mil novecientos uno, ante mi el Notario Publico i testigos que al final se indicarán, compareció la señorita Maria Magdalena Larco Herrera, natural de Lima, soltera, vecina del Barranco, mayor de edad, habil para contratar e inteligente en el idioma castellano, a quien conozco de que doy fe i me entregó con el objeto de que eleve a instrumento público una minuta que contiene el poder que otorga en la fecha cuyo tenor es como sigue:

Señor Notario Público. -Sirvase usted extender en su Registro de escrituras publicas una de poder general i amplísimo que la infrascrita Maria Magdalena Larco Herrera, otorga a favor del doctor Antonio Brandariz, vecino de Trujillo, para que me ~~me~~ represente en todos los asuntos que se relacionan con mis intereses, ya sean judiciales, administrativos o de cualquiera otra índola i muy especialmente en la Sociedad Larco Herrera Hermanos en que soy accionista. -Concedo a mi apoderado todas las facultades necesarias para el desempeño del mandato, incluyendo las especiales que requieren ser mencionadas tales son: que pueda contraer obligaciones en mi nombre, constituyendo hipoteca en garantia, vender, arrendar, liquidar cuentas, cobrar i pagar saldos, dar cancelaciones, comprar, pudiendo, practicar todos los demás actos que yo practicaría para la mejor dirección de mis intereses.



En lo judicial le concedo también las facultades de desistirse i sustituir, nombrar arbitros i transigir.-Agregue Usted, señor Notario, las cláusulas de ley para seguridad del instrumento. Lima dieciseis de setiembre de 1901.-Maria M.Larco H.-
Estando conforme con la minuta que queda archivada en su legajo respectivo, la otorgante se afirmó i ratificó en el contenido de este poder. Yo el Notario doy fe de haber cumplido las prescripciones del artículo 735 al 38 del Código de Enjuiciamientos i de que la expresada otorgante firma la presente junto con los testigos señores Nicanor Ayulo, Jose Tobar i Simón Daniel Velarde, vecinos de esta capital.-Maria M.Larco H.-José Tobar.-Nicanor Ayulo.-Simón D.Velarde.-Ante mí:-Adolfo Prieto .-Notario Publico.-

Concuerta con su original que se halla a fojas mil trescientas sesentitres de mi Registro corriente con el cual he confrontado i corregido segun ley este primer testimonio en fojas dos útiles. I a solicitud de la otorgante expido, signo i firmo el presente en Lima, setiembre diez de mil novecientos uno.-Un signo.-Un sello.-Adolfo Prieto-Notario Publico.-

Los infrascritos Notarios que suscriben legalizan la firma del de igual clase don Adolfo Prieto en actual ejercicio de sus funciones que autoriza el testimonio de poder que antecede. Lima setiembre dieciseis de 1901. Carlos Sotomayor.-Carlos José Suarez.-Un sello.

Conclusión.-I habiéndose formalizado el instrumento instruí a los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura que les lei i en la que se afirmaron i ratificaron, se obligaron a su cumplimiento con sus bienes renunciando toda ley que les favorezca. Asi lo dejaron i firmaron, siendo testigos don Jacinto Garcia, don Luis F. Sanchez i don Benjamín Vargas; todos de esta vecindad, mayores de edad, a los que ody fe conocer, como de haberse impuesto de este instrumento del que se pase el parte al Registrador de la Propiedad Inmueble por conducto del interesado.

Exenta de impuesto de Registro según el artículo duodécimo de la respectiva ley, memorandum numero novecientos cincuentidos.-Trujillo, mayo 31 de 1902.-Por la Compañía Nacional de Recaudación.-Ernesto V. Quezada.-Un sello. de la Compañía Nacional de Recaudacion del Departamento de La Libertad.-Provincia de Trujillo.; Rafael Larco H. Alberto Larco Herrera.-Carlos Larco H.-Antonio Brandariz.-Benjamin Vargas.-Jacinto Garcia.-



Julio 16 1926. *[Handwritten signature]*

27

Luis F. Sanchez Arias.-Ante mi -Armando M. Hernandez.-Notario Publico.-

Concuenda con sus originales a fojas trescientas once vuelta, numero 130 i fojas 736 vta-trescientos cinco del protocolo respectivo del archivo del ex-notario doctor Armando M. Hernandez, que administro i que confronté con arreglo a ley. Doy este testimonio que es el noveno de la primera escritura i sétimo de la segunda con fojas veinte utiles.-Trujillo, 11 de enero de 1919. Un sello -Un signo.-Higinio Gutiérrez.-Notario Publico.-

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Sociedad" and "Largo" are visible.]

Mano

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Largo" and "Hoy" are visible.]

